



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, veinte de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión intestada
Demandante	José Ignacio Pineda Rico y otros
Causante	Francisco Arturo Pineda Giraldo
Radicado	05001-31-10-011-2021-00322-00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 509
Decisión	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente solicitud de apertura de sucesión intestada del causante **MARIA DEL CARMEN ORTIZ**, presentada por CARMENZA CAICEDO ORTIZ, a través de apoderado judicial.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que, previo a abordar el trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP, en concordancia con los artículos 25 y 26 numeral 5, con el fin establecer la competencia de este despacho para conocer de la presente demanda, se deberá aportar **el recibo de impuesto predial actualizado a la fecha o el certificado de catastro vigente** en el que aparezca el avalúo catastral del bien inmueble inventariado.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN**,

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sea aportado el requisito enunciado en la parte motiva de esta providencia –inciso 4° art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Familia 011 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9c405a00de8ace0a994d01955fc7c0d481af9c4d78c4bde9ed2c22887e606ad

Documento generado en 23/08/2021 02:20:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**